SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CASA DE MONEDA DE MEXICO.

LEY FUNDAMENTAL Y ESTATUTOS REFORMADA Y REESTRUCTURADA CONFORME A LA 2ª. CONVENCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE DE 2009.

I N D I C E

	Pág.
Prólogo	3
Declaración de principios	4
Antecedentes	5
Plan de Acción	6
Capítulo I De la Constitución, Domicilio, Objeto y Lema	11
Capítulo II Prevenciones Generales	11
Capítulo III De la Organización	14
Capítulo IV De los Miembros del Sindicato	14
Capítulo V Del Gobierno del Sindicato	17
Capítulo VI De las Convenciones	19
Capítulo VII De los Consejos Nacionales de su Integración y Facultades	22
Capítulo VIII De la Representación	24
Capítulo IX Del Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional	25
Capítulo X Del Funcionamiento de los Comités Ejecutivos Locales y Regionales	42

Capítulo XI
Del Comité Nacional y de los Comités Locales y Regionales de Vigilancia 44

Capítulo XII
De las Secciones. 48

Capítulo XIII
De las Comisiones Permanentes..... 50

Capítulo XIV
De la Renovación de los Comités Nacionales Ejecutivo de Vigilancia y Comisiones. 51

Capítulo XV
Del Patrimonio del Sindicato y de las Cuotas Sindicales. 55

Capítulo XVI
De las Sanciones. 56

Capítulo XVII
De la Disolución del Sindicato 59

Capítulo XVIII
Transitorios. 60

P R Ó L O G O

Los Sindicatos son las organizaciones homogéneas que los trabajadores constituyen para unirse en defensa de sus intereses laborales, económicos, políticos y sociales, y para respaldar el movimiento liberador y emancipador del pueblo.

Los Sindicatos son organismos de clase, es decir, independientes del Estado y los patrones pueden y deben entablar relaciones con diversas organizaciones más amplias sobre todo en la lucha por la independencia económica, pero se rigen en forma soberana sobre la base de la voluntad de los trabajadores.

Los Sindicatos tienen objetivos preponderantemente económicos, reivindicativos, pero participan en la lucha política general de la clase obrera. Los sindicatos son por ello, escuelas de capacitación política, en cuanto que preparan y forman a sus cuadros para intervenir en las responsabilidades dirigentes, organizadoras, educadoras, técnicas, profesionales, etc.

Los logros y triunfos alcanzados a través de los años de existencia de la organización de los trabajadores de la Casa de Moneda, son producto de las luchas desarrolladas desde su inicio. Mucho de lo que ahora somos, lo debemos a la perseverancia de quienes nos antecedieron en la responsabilidad sindical que en su momento hicieron posible mejores condiciones laborales.

Los presentes Estatutos representan el orden y la estructura que los trabajadores han definido para su desarrollo y aplicación, manifestando los principios y las acciones que nos identifican con la independencia, el nacionalismo y el proceso revolucionario de nuestro País. De igual forma encuadran los lineamientos, facultades, funciones y obligaciones que hemos adoptado para su cabal cumplimiento por parte de los trabajadores y representantes sindicales.

Son entonces los presentes Estatutos, el órgano de instrumentación que nos rige sindicalmente para establecer funcionamiento y el compromiso de defender, consolidar y engrandecer el desarrollo de los trabajadores de la Casa de Moneda de México.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, tiene como principio fundamental la defensa de los trabajadores en los derechos laborales, económicos, principios humanistas y progresistas, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ve en ella el respaldo fundamental para nuestro proyecto nacionalista e igualitaria en su organización, en las leyes, reglamentos y principios que modelen, rijan y normen la conducta del hombre individual en beneficio del interés colectivo.

Para alcanzar tales objetivos, es necesario contar con una organización fuerte, consciente y democrática, nacida de la más amplia participación de la base trabajadora, pronunciándose por la tesis de que dentro de la organización todos somos necesarios pero a la vez, nadie es indispensable, reafirmando su fe en la democracia, entendida esta como el gobierno de las mayorías. Esto es el derecho inobjetable de todos los trabajadores a participar activa y realmente en las condiciones materiales, en la cuales se desarrollan su vida y su trabajo y que en este orden la colectividad es antes que el individuo de que "el todo es primero, antes que la parte", pues suprimida la colectividad y su organización, sólo quedarían entes aislados, divididos e impotentes para bastarse por sí mismos. Que esa lucha debe ser desarrollada por medio de grupos sociales definidos y organizados, ya que individualmente pocos o ningunos resultados satisfactorios se obtendrán y que en consecuencia sólo por la organización total y la acción unida de los trabajadores podrá acelerarse el advenimiento de un mundo mejor para los hombres, que atendiendo a los postulados anteriores, juzga de su deber velar permanentemente porque se constituya y se mantenga la unidad sindical de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ANTECEDENTES

Conforme a lo establecido en el Acta Constitutiva de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis, firmada por los miembros del "Comité de la Secretaría de Hacienda" del "Centro Cultural Socialista", de la "Unión Revolucionaria de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda", de la "Agrupación de Empleados de la Tesorería de la Federación", de la "Agrupación de Empleados de la Contaduría de la Federación", y por mandato de la Asamblea reunida en el Teatro del Pueblo, se constituyó la "Unión de Empleados y Obreros de la Secretaría de Hacienda", la noche del treinta de julio de mil novecientos treinta y siete, adoptando la denominación del "Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda", al que se unificaron el "Sindicato Nacional de los Talleres de Impresión de Estampillas y Valores de la Secretaría de Hacienda", el Sindicato Revolucionario de Carpinteros de Hacienda" y la "Unión Sindical de Trabajadores de CASA DE MONEDA DE APARTADO", el día diez de septiembre de mil novecientos treinta y siete, mediante la firma de un pacto.

Su domicilio social es la ciudad de México, o el lugar en donde lleguen a residir los poderes de la Federación, adoptando como lema: "Por los Derechos del Trabajador al Servicio del Estado", Por estos hechos, se le considera a la Unión de trabajadores de la Casa de Moneda como precursora del Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda.

Con posterioridad, por acuerdo presidencial se establece una nueva planta, la Casa de Moneda Legaria; que así se le denominó por ubicarse en esa avenida, cuyos trabajadores se organizaron constituyéndose en un Comité de Representantes Departamentales dependiente de un Comité Central compuesto de cinco miembros, quienes difundían sus demandas entre otras, la primordial consistente en obtener su basificación, la que una vez lograda en el año de mil novecientos setenta y cinco se agruparon al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda, constituyendo la Sección local número setenta, el once de junio de mil novecientos setenta y seis.

Más tarde, en octubre de mil novecientos ochenta y tres, por Decreto se creó en la ciudad de San Luís Potosí otra nueva planta integrada con trabajadores, parte de Apartado, Legaria y de nuevo ingreso, quienes destacaron en corto tiempo por su compatibilidad en la lucha sindical, ya que provenían de otros

centros de trabajo cargados de una intensa experiencia aunada a sus convicciones revolucionarias; cualidades que les ayudó a obtener en un breve lapso de tiempo conquistas sindicales de gran trascendencia, logrando constituir su Sección Regional el cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro con el registro número 245 adherida al Sindicato Nacional de Trabajadores de Hacienda.

Con motivo de la Ley publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de enero de 1986, donde se vea un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, se funden estas tres Secciones en un crisol y pasan a constituir un Organismo Sindical autónomo, unido, fuerte y con presencia política futura denominado Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, que aprovechará la experiencia de los trabajadores de la Casa de Moneda de Apartado, el conocimiento de los de Legaria y el entusiasmo y compatibilidad de los compañeros de la Planta de San Luís Potosí para obtener mayores beneficios económicos, culturales y sociales para todos sus agremiados.

PLAN DE ACCIÓN

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, adopta el siguiente Plan de Acción:

1.- Luchará por la aplicación adecuada de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y coadyuvando con la F.S.T.S.E. en la defensa de los trabajadores del Estado y en general, en aquellos casos de injusticias o arbitrariedades y cuando la justicia haya sido denegada, hará declaración pública, hablada y escrita de los hechos.

2.- Luchará por un salario remunerador para los trabajadores y en relación a la pérdida del poder adquisitivo del salario real.

3.- Se esforzará por la celebración de negociaciones laborales que fijen las más elevadas condiciones de trabajo, de salario y prestaciones.

4.- Luchará por impulsar métodos para mejorar las condiciones ambientales e insalubres y por una correcta prevención de accidentes dentro de esta Dependencia, luchando a la vez por los pagos de indemnización a los compañeros afectados por las condiciones de trabajo.

5.- Participará con los Sindicatos Federados en el proceso de la Reforma Política y la implantación del Servicio Civil de Carrera dentro del marco de la vida democrática del país, buscando que ésta sea íntegra.

6.- Pugnará permanentemente por la formación de una amplia cultura sindical de los trabajadores de la Casa de Moneda de México, para desarrollar y consolidar la ideología y solidaridad.

7.- Se manifiesta por la aspiración histórica de los servidores públicos de participar en la planeación democrática del desarrollo nacional, aportando sus experiencias permanentemente para la previsión, ejecución y vigilancia de los programas técnicos y administrativos de la Casa de Moneda de México, mismos que redundarán en beneficios mutuos.

8.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, será miembro de la F.S.T.S.E.

9.- Luchará para obtener constantes reformas a la Ley del ISSSTE que permita cada día mayores prestaciones de Seguridad Social y económica para el trabajador y su familia, así como la participación directa en la administración y financiamiento del Instituto.

10.- Luchará por la inmediata formación o establecimiento de organismos dedicados al fomento del ahorro, que traerá como consecuencia el abatimiento del agio entre los trabajadores.

11.- Pugnar por el establecimiento en todo el país de centros de recreo y descanso, centros de cultura y todo aquello que permita al trabajador y a su familia gozar del esparcimiento y acrecentar su ámbito cultural para que aproveche correctamente el beneficio de la semana laboral de cinco días, haciéndose extensivos estos beneficios a los compañeros jubilados que pertenecieron a esta Organización.

12.- Demandar el establecimiento de mecanismos adecuados que permitan la elevación del salario, en relación con el costo de la vida.

13.- Sostener bajo cualquier circunstancia la existencia del seguro de vida y de invalidez a favor de los trabajadores que laboran, con elementos aportados por el Estado.

14.- Luchar porque a todos los trabajadores que laboran en obras alejadas de los centros de población, se les proporcione gratuitamente medios de transporte y alojamiento decorosos para ellos y sus familiares, en condiciones de espacio, comodidad y salubridad suficiente para sus necesidades vitales.

15.- Exigir el establecimiento de escuelas para los trabajadores y sus hijos, procurando que se imparta en ellas los conocimientos técnicos, académicos necesarios, que los capacite para mejorar sus condiciones de vida. Para aquellos que cursen estudios superiores, obtener las facilidades en sus horarios de trabajo para atender sus actividades, sin perjuicio de sus salarios.

16.- Lucha por la adquisición de terrenos en beneficio de los trabajadores, preferentemente de los de escasos recursos económicos, especialmente los que están a cargo de esta Institución en zonas federales y que puedan ser desincorporados del dominio público, para lograr su titularidad entre los mismos, con el fin de coadyuvar en la solución del problema habitacional.

17.- Fomentar los deportes entre los agremiados, gestionando de la institución, equipo, útiles y facilidades necesarias.

18.- Pugnar por el establecimiento de guarderías infantiles en los centros de trabajo que las requieran.

19.- Gestionar permanentemente becas para la capacitación de nuestros agremiados y familiares.

20.- Participar en las jornadas cívicas, sociales y políticas que emprenda la F.S.T.S.E. en un marco de respeto a la soberanía de nuestra Organización.

21.- Estructurar, de conformidad con la Ley, la Comisión Mixta Nacional de seguridad e Higiene para garantizar la salud de los trabajadores, procurando que las labores en lugares insalubres, sean alternados con los descansos correspondientes.

22.- Patrocinar a los agremiados en todos los conflictos laborales que se presente, a petición de ellos mismos.

23.- Patrocinar a los familiares de los compañeros trabajadores que fallezcan en las gestiones y juicios que se originen para garantizarles los beneficios que les correspondan como consecuencia de las Condiciones Generales de Trabajo y de las Leyes respectivas.

24.- Luchar por el establecimiento de tiendas que expendan artículos a precios bajos en todas las localidades donde haya centros de trabajo, para elevar con ello el poder adquisitivo de los salarios, así como participar en todo aquello tendiente al abaratamiento del costo de la vida.

25.- Vigilar que la institución cumpla con la Ley de Estímulos y Recompensas, creándose las partidas específicas para dicho fin y pugnando ante quien corresponda para que esta Ley contenga mayores beneficios.

26.- El Sindicato mantendrá su autonomía con la participación de los trabajadores agremiados a través de sus órganos representativos, así como su independencia con respecto a las autoridades de la Institución, rechazando cualquier presión de organismos extraños en perjuicio de la decisión de los trabajadores en todo asunto que sea de su competencia.

27.- Procurar que existan buenas relaciones con todos los Sindicatos.

28.- Luchará porque el trabajador jubilado o pensionado continúe percibiendo todas sus prestaciones económicas y sociales, en efectivo y especie que disfrute a la fecha de su retiro.

29.- Pugnará porque la Casa de Moneda de México pague a los trabajadores que se jubilen y a los familiares de los que fallezcan estando en servicio activo un porcentaje equivalente a la cantidad que los propios trabajadores aporten para el mismo objetivo.

30.- Propugnar porque a los trabajadores eventuales que vienen desarrollando funciones permanentes, se les otorgue su base.

31.- Luchar por la integración de un Representante del Sindicato en la Junta de Gobierno de la Casa de Moneda de México.

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y LEMA

Artículo 1º.- De acuerdo con la determinación tomada en la Asamblea General Constitutiva, que se celebró y firmó el día 1º. De febrero de 1986, por los trabajadores que prestan sus servicios en la Casa de Moneda de México, queda constituido el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México.

Artículo 2º.- El domicilio social del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, será la ciudad de México o bien, el lugar en donde se encuentre radicada la Dirección General de la Casa de Moneda de México.

Artículo 3º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, tiene por objeto reivindicar y defender los derechos de sus miembros como trabajadores al Servicio del Estado, persiguiendo el mejoramiento integral tanto en lo económico como en lo cultural y en la consolidación de la ideología sindical en su carácter de miembro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 4º.- El Lema del Sindicato es: "POR LA REIVINDICACIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO".

CAPÍTULO II

PREVENCIONES GENERALES

Artículo 5º.- La soberanía del Sindicato radica originalmente en el conjunto de todos sus miembros y se expresa en las Convenciones y Consejos Nacionales por medio de los acuerdos o resoluciones de estos, tomados por mayoría de votos; por tanto, los cuerpos o individuos representativos sólo son ejecutores de acuerdos o mandatarios, según el caso.

Artículo 6º.- Los acuerdos de las Convenciones y Consejos Nacionales del Sindicato, obligan a todos los miembros del mismo.

Artículo 7º.- En el seno del Sindicato, nadie puede reclamar derechos si no cumple con sus obligaciones.

Artículo 8º.- Dentro del Sindicato, sólo existen miembros del mismo sin distinción de sexo ni relación de categorías, cualquiera que sea el lugar en que trabajen, o a la sección que circunstancial o permanentemente se encuentren adscritos, por lo tanto, sólo habrá una credencial para cada uno de los miembros, que será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y respetada sin restricciones por todas las secciones e individuos representativos, bastando su presentación para que los miembros respectivos sean considerados como integrantes de la sección en que preste sus servicios.

Artículo 9º.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, como agrupación observará la siguiente prevención:

No participará en actividades religiosas de ninguna índole, pero respetará las creencias íntimas de sus miembros y las opiniones personales de los mismos, sin mala fe ni detrimento de los fines del Sindicato.

Artículo 10.- Cuando para el buen cumplimiento de su encargo sea absolutamente necesario que alguno o algunos representativos miembros de Comités, Delegados o Comisionados se vean precisados a abandonar su trabajo habitual, solicitarán licencia con goce de sueldo cuando estos servicios sean transitorios.

Cuando no se consiga la licencia con goce de sueldo, ésta, los pasajes, los viáticos correspondientes que origine su comisión, le serán cubiertos por sus representados exceptuando las Secciones que no cuenten con fondos suficientes para sufragar estos gastos, en cuyo caso el Comité Ejecutivo Nacional, sí considera indispensable el viaje, para el éxito del asunto que motive la comisión, contribuirá con el cincuenta por ciento de la erogación.

Los consejos respectivos, determinarán en cada caso en que haya de aplicarse esta medida.

Tratándose de Miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y siempre que la Convención en que fueron electos no haya previsto cubrir esta necesidad, el caso será resuelto de una manera provisional por el propio Comité, que deberá obtener la conformidad de las Secciones. Si pasados sesenta días el acuerdo no se obtiene, se tendrá por otorgada la autorización.

Artículo 11.- Los puestos representativos y comisiones no son transferibles.

Artículo 12.- El Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones serán electos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, sin embargo, para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores, uno o más miembros podrán ampliar su período.

Artículo 13.- Todo miembro de base de la Organización podrá desempeñar cualquier puesto de representación sindical exceptuando aquellos que ocupen puestos de confianza, quienes para poder ocupar un cargo de representación sindical, deberán haber renunciado al mismo, con un mínimo de dos años anteriores a la fecha de elección. Si algún representativo sindical no estuviere haciendo uso de la licencia a que se refiere el artículo 43 fracción VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, y en el período de su encargo llega a encontrase en la excepción anterior o a ocupar un puesto de los llamados de confianza, desde luego presentará su renuncia a la representación sindical y en caso de no hacerlo, quedará separado automáticamente del puesto que ostenta, a fin de que pueda desempeñar libremente las atribuciones de su nuevo empleo o comisión.

Artículo 14.- Ningún miembro del Comité o Comisiones Nacionales podrá desempeñar a la vez cargos en los Comités Seccionales, ni aún con carácter de transitorio; así como tampoco los representantes de las Secciones podrán ocupar al mismo tiempo, puestos en las Comisiones Nacionales.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 15.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, se integra por los trabajadores que firmarán el Acta Constitutiva, por los que firmen su adhesión y por aquellos que en lo futuro lo hagan, reconociendo estos estatutos como ley fundamental.

Artículo 16.- Para su mejor funcionamiento, el Sindicato se divide:

Sección Local I.- "Casa de Moneda Apartado"
Sección Local II.- "Casa de Moneda Legaria"
Sección Regional III.- "Casa de Moneda San Luís Potosí"

Este número de Secciones no es limitativo, ampliándose de acuerdo con la creación de nuevas plantas productivas o nuevas fuentes de trabajo, siempre y cuando el número de trabajadores no sea menor de 25.

Artículo 17.- El ejercicio sindical tendrá una duración de **seis años** de Convención a Convención.

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 18.- Para ser miembro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México y del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I.- Ser trabajador de la Casa de Moneda de México en la fecha en que se haga la solicitud de ingreso respectiva y DESEMPEÑAR UN EMPLEO DE BASE en los términos expuestos por el artículo 6º. De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

II.- Declarar estar de acuerdo con lo que establecen estos estatutos.

III.- Declarar su conformidad para que las cuotas les sean descontadas por conducto de las oficinas pagadoras.

IV.- Declarar su conformidad en formar parte de los organismos culturales, de previsión social o económicos del Sindicato o de las Secciones, según el caso.

V.- Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional y de Vigilancia, o de cualquiera de las Comisiones Nacionales, se requiere llenar el mayor número de los siguientes requisitos:

a).- Conocer directamente o por propia experiencia, como trabajador de la Casa de Moneda de México, las necesidades que afecten a esos trabajadores.

b).- Hoja de servicio intachable.

c).- Antecedentes ideológicos de vanguardia.

d).- Antecedentes de laboriosidad reconocida.

e).- Carencia de vínculos de amistad personal hacia funcionarios de la Casa de Moneda de México.

f).- Antecedentes de cooperación desinteresada y efectiva en el terreno de lucha pro-reivindicaciones de las masas trabajadoras.

g).- Antecedentes de valor civil y firmeza de carácter.

h).- No haber sido condenado en proceso alguno por delitos intencionales contra la propiedad o contra el honor.

i).- No tener más de un empleo administrativo además de su puesto de base, gaje, sinecura o gratificación de ninguno de los funcionarios del Gobierno, so pena de quedar inmediata y automáticamente inhabilitado para seguir desempeñando el cargo sindical, y de ser acusado de fraude por la percepción del sueldo sindical que haya recibido a partir de la fecha en que obtuvo la sinecura o prebenda.

Artículo 19.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

I.- Cumplir fielmente con los Estatutos.

II.- Asistir puntualmente a las Asambleas de la Sección respectiva, así como a las manifestaciones públicas que se decreten en que el Sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo.

Para los miembros que se encuentren suspendidos en sus derechos sindicales, también quedan vigentes las obligaciones que imponen estos Estatutos.

III.- Cumplir con los acuerdos o resoluciones de los Consejos o Convenciones del Sindicato, los del Comité Ejecutivo Nacional, los del Comité Local y Regional respectivo y los de las Asambleas Generales de la Sección a que esté adscrito.

IV.- Desempeñar las comisiones que le sean conferidas por autoridad Sindical competente.

V.- Formar parte de los organismos educacionales o de previsión social y económica del Sindicato o de la Sección respectiva.

VI.- Pagar puntualmente sus cuotas.

VII.- Comunicar con toda oportunidad al Comité Ejecutivo Local o Regional, cualquier deficiencia que observe o dificultad que tenga en el desempeño de su trabajo.

No salvar el conducto de la Sección a que pertenezca para el arreglo o tramitación de cualquier asunto, pudiendo enviar en todo caso, copia al Comité Ejecutivo Nacional de la comunicación que gire.

Solamente cuando a su juicio note negligencia o no sea defendido por parte de sus representantes sindicales inmediatos, podrá dirigirse a los Nacionales, haciendo notar aquella circunstancia.

Artículo 20.- Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, tienen los siguientes derechos:

I.- A participar con voz y voto en las Asambleas de las Secciones Locales o Regionales a las que se encuentren adscritos.

II.- A ser electos para los puestos de representación con las limitaciones impuestas en los presentes estatutos.

III.- A los servicios sociales o prestaciones de carácter económico que se consigan a través del Sindicato o que éste establezca.

IV.- A ser defendidos por el Sindicato, en los casos en que se afecten o lesionen sus derechos, o posición social o económica como trabajador de la Casa de Moneda de México o se susciten conflictos por el trabajo o a consecuencia del mismo, y en general en toda ocasión en que se necesite de apoyo o defensa sociales.

V.- A ser informado, oportunamente de los asuntos que afecten al Sindicato, a la Sección y a la oficina o taller en que se encuentre adscrito.

VI.- A ser enterado oportunamente del manejo de fondos de la Sección respectiva.

Artículo 21.- El carácter de miembro del Sindicato no se pierde por separación injustificada de la Casa de Moneda de México, siempre y cuando tenga juicio pendiente ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y los que gocen de licencias temporales conforme a la Ley.

Artículo 22.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde por expulsión.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 23.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad de sus miembros y se expresa por acuerdos de Convención y Consejos Nacionales y se expresa a través de los cuerpos que enseguida señalan:

I.- Legislativo. Convenciones Nacionales.

II.- Consejos Nacionales.

III.- Asambleas Locales o Regionales.

Artículo 24.- Los Órganos de Gobierno del Sindicato son:

A) CONVENCIÓN NACIONAL.
B) CONSEJO NACIONAL.
C) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
D) COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y REGIONAL.
E) COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA.
F) COMITÉ LOCAL Y REGIONAL DE VIGILANCIA.

Artículo 25.- Los Órganos de Vigilancia del Sindicato son:

a) Comité Nacional de Vigilancia.
b) Comités Locales y Regionales de Vigilancia.

Artículo 26.- Los cuerpos que se mencionan en este capítulo, tendrán las atribuciones que les señalarán estos Estatutos.

Artículo 27.- Los acuerdos, convenios, resoluciones y en general todas aquellas disposiciones que en alguna forma afectan los intereses de los trabajadores de la Casa de Moneda de México o que se relacionen con aspectos de naturaleza grave, para la agrupación, serán acordados en Consejo Nacional Ordinario o Extraordinario.

Para la revisión, negociación y firma de los convenios salariales así como para la de Condiciones Generales de Trabajo, se nombrarán en asambleas extraordinarias de cada sección una Comisión de apoyo integrada por ocho miembros de cada una, que participará con voz y voto en todos los actos ante las autoridades.

Será requisito indispensable para que entre en vigor un Convenio que afecte o pueda afectar el conjunto, que sea ratificado en un término de 30 días por los Comités Ejecutivos Seccionales, en caso de de no existir respuesta se entenderá por aprobado, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores por tal omisión.

"PARA LA VALIDEZ DE CUALQUIER DOCUMENTO DE ÍNDOLE COLECTIVO, DEBERÁN SER FIRMADOS POR LO MENOS POR EL SECRETARIO DE TRABAJO, CONFLICTOS Y ESCALAFÓN, PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL DE VIGILANCIA, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL"

CAPÍTULO VI

DE LAS CONVENCIONES

Artículo 28.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México celebrará Convención Ordinaria cada **seis años**, a partir de la fecha de la constitución del Sindicato y será inaugurada por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Los Delegados a la Convención, serán nombrados en Asambleas Extraordinarias de cada Sección, presentando como requisito acta firmada por los Comités Locales o Regionales en la que fueron electos donde aparezcan el número de trabajadores que representan y las ponencias de la base trabajadora en su caso, con treinta días de anticipación.

Artículo 30.- Las Convocatorias para las Convenciones Ordinarias se expedirán con 60 días de anticipación y las Extraordinarias serán convocadas con la urgencia que el caso requiera. En ellas deberá señalarse el temario a que deban sujetarse.

Artículo 31.- Cada Convención Ordinaria, se regirá por lo que marque o resuelva la Convención inmediata anterior o en su defecto, por lo que establezcan estos Estatutos, pero en general, estarán sujetas a las bases siguientes:

I.- Se integrará por Delegados de cada Sección.

II.- Cada Delegación se integrará hasta por quince Delegados propietarios.

III.- Será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional, hasta la instalación de la Mesa de Debates.

IV.- Se designará una Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

V.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º., los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a juicio de la Convención.

VI.- Votaciones nominales serán por Delegados.

VII.- Todo asunto que sea puesto a consideración de la Convención será turnado a comisión competente, para que, previo estudio, dictamine proponiendo resolución, sólo la Convención puede dispensar este trámite.

VIII.- Los acuerdos de las Convenciones tendrán siempre el carácter de obligatorias y sólo podrán invalidarse por acuerdo de las propias Convenciones.

IX.- Tendrán como objetivo principal entre otros, el llevar a cabo la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, y reformar los Estatutos.

Artículo 32.- Las Convenciones se sujetarán a la siguiente orden del día:

a) Inauguración de la Gran Convención.
b) Mensaje a los Convencionistas por el C. Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de Casa de Moneda de México.
c) Nombramiento de una comisión revisora y dictaminadora de credenciales que se integrará por dos miembros.
d) Entrega de los expedientes de los presuntos Delegados propietarios a la Convención por el Comité Ejecutivo Nacional a la Comisión Revisora y Dictaminadora para su revisión y dictamen.
e) Discusión y aprobación en su caso, de los dictámenes que tenga la Comisión revisora y dictaminadora de credenciales.
f) Protesta de los Delegados reconocidos, la cual les será tomada por el C. Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

g) Elección y toma de protesta de la mesa de debates de la Convención, la cual deberá integrarse por su Presidente, un Secretario y dos Escrutadores.

h) Instalación de los trabajos de la Convención.

i) Elección de las siguientes Comisiones integradas por dos miembros cada una.

1) De estudio y dictamen del informe de los Comités y Comisiones Nacionales.

2) De estudio y dictamen de ponencias que versarán sobre los siguientes temas:

De Trabajo y Conflictos.
De Organización y Propaganda
De Previsión social y Pensiones
De Fomento de la Habitación
De Escalafón
De Promoción Cultural y Recreativa
De Acción Social
De Promoción Deportiva y Turismo
De Relaciones Exteriores
De Acción Femenil
De Acción Juvenil
De Educación y Problemas Técnicos
De otros temas.

j) Informe de los Comités y Comisiones Nacionales.

k) Lectura y aprobación en su caso, de los dictámenes sobre los informes de los Comités y Comisiones Nacionales.

l) La Convención Ordinaria dará a conocer el resultado de votos emitidos para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo, Comité Nacional de Vigilancia y Comisiones Nacionales.

ll) En su caso, la Convención constituida en Gran Jurado, conocerá y resolverá en definitiva, los dictámenes de las sanciones impuestas por la H. Comisión Nacional de Honor y Justicia, hasta terminarlos, previa defensa del acusado.

m) Protesta de los miembros de los Comités y Comisiones Nacionales electas.

n) Declaratoria de clausura de la Convención .

Artículo 33.- Las Convenciones Extraordinarias, se celebrarán cuando haya asunto grave cuya resolución las requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición de dos terceras partes de los Trabajadores por conducto de sus Secciones.

Artículo 34.- Las Convenciones Extraordinarias sólo conocerán de los asuntos para las que hayan sido convocadas, estarán presididas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto por las Convenciones Ordinarias.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONSEJOS NACIONALES DE SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES.

Artículo 35.- La mesa Directiva de los Consejos Nacionales, se formará por un Presidente, un Secretario, y dos Escrutadores, siendo el Presidente, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y el cargo de Secretario el titular de Trabajo y Conflictos del comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36.- El Consejo Nacional se integrará con los Comités Nacionales y los Secretarios Generales Locales y Regionales y siete Delegados Propietarios por cada Sección, electos en Asambleas Extraordinarias.

Artículo 37 Los Consejos Nacionales serán ordinarios y extraordinarios, los primeros se celebrarán cada año con excepción de aquel en que deba de celebrarse Convención y los segundos cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere necesario.

Artículo 38.- Cada Sección Local o Regional, tendrá un voto en el Consejo.

Artículo 39.- Son facultades del Consejo Nacional conocer:

I.- De la renuncia que con carácter definitivo presenten los miembros de Comisiones Nacionales y de los Comités Locales y Regionales.

II.- Dar posesión definitiva a los suplentes de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacionales en caso de renuncia o licencia.

III.- Expedir los reglamentos que se deriven de este Estatuto a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.

IV.- Estudiar, discutir y aprobar en su caso la solidaridad del SNTCMM con la huelga decretada por los trabajadores respecto de una o varias dependencias de los poderes públicos, para que este acuerdo sea válido, es necesario que sea aprobado por las dos terceras partes de los trabajadores.

V.- Conocer y aprobar en su caso, sobre la admisión de las nuevas Secciones Sindicales Locales o Regionales, de conformidad con el artículo 16 de estos Estatutos.

VI.- Resolver los problemas de su competencia que afecten la organización y que sean presentados para su conocimiento y decisión por el Comité ejecutivo Nacional.

VII.- Conocer en apelación de las sanciones impuestas por el Comité Ejecutivo Nacional por el Comité de Vigilancia y la Comisión de Honor y Justicia Nacionales; las resoluciones en este caso deberán ser tomadas cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Artículo 40 Para que los acuerdos del Consejo Nacional sean válidos se requiere:

I.- Que estén representados cuando menos la mitad más uno de las Secciones acreditadas con excepción del caso a que se refieren las fracciones IV y VII del artículo 39 de estos Estatutos.

II.- Que las resoluciones sean tomadas por la mayoría de las Secciones Locales y Regionales acreditadas.

III.- Que se levante acta, en que se asienten pormenorizadamente las resoluciones tomadas.

Artículo 41.- Los Consejos Extraordinarios, se celebrarán cuando haya asunto grave cuya resolución los requiera, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, o a petición de dos terceras partes de los trabajadores.

Artículo 42.- En los Consejos Extraordinarios sólo se tratarán asuntos para los que hayan sido convocados. Estarán presididos por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto por las Convenciones Ordinarias.

CAPÍTULO VIII

DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 43.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, estará representado por:

I.- La Mesa Directiva de cada Convención o Consejo Ordinario.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las facultades y atribuciones que le confieren estos Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones que se expidan por autoridad sindical competente.

III.- El Comité Nacional de Vigilancia con las facultades y obligaciones que se fijan en el capítulo especial y las demás que se deriven de autoridad sindical competente, durarán en su encargo **seis años**, de Convención a Convención Ordinaria.

IV.- Los Comités Ejecutivos Locales y Regionales de las Secciones, tendrán las atribuciones y facultades que le confieren esta Ley Fundamental, los Reglamentos y demás disposiciones que se expidan por autoridad sindical competente. El término de su encargo será de **seis años.**

V.- Los Comités de Vigilancia que funcionan en las Secciones Locales y Regionales tendrán las mismas facultades

y obligaciones que correspondan al Comité Nacional de Vigilancia, pero dentro de su jurisdicción cuyas elecciones coincidirán con las de los Comités Ejecutivos Locales y Regionales.

VI.- Las demás Comisiones permanentes tendrán una duración de **seis años** de Convención a Convención Ordinaria.

VII.- Los Delegados especialmente nombrados por el Comité Ejecutivo Nacional; en los términos que fije la fracción IX del artículo 46.

Artículo 44.- El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por un Secretario General, un Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón, un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Relaciones y Servicios Sociales, una Secretaria de Acción Femenil, un Secretario de la Habitación, un Secretario de Educación y Problemas Técnicos, un Secretario de Pensiones y Jubilaciones, un Secretario de Economía y Presupuesto, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Tesorería y Estadística, un Secretario de Deportes y turismo, un Secretario de Acción Juvenil, un Secretario de Administración y Desarrollo de Personal, un Secretario de Higiene y Seguridad.

Artículo 45.- Los Comités de las Secciones estarán integrados por: un Secretario General, un Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón, un Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Relaciones y Servicios Sociales, un Secretario de Pensiones y Jubilaciones, una Secretaria de Acción Femenil, un Secretario de la Habitación, un Secretario de Tesorería y Estadística, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Deportes y Turismo, un Secretario de Acción Juvenil, un Secretario de Educación y Problemas Técnicos.

CAPÍTULO IX

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 46.- Son facultades y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Representar al Sindicato en todos sus actos.

II.- Representar a las Secciones Locales y Regionales en todos sus actos.

III.- Avocarse al estudio y resolución en su caso, de todos los asuntos que afecten a los trabajadores de la Casa de Moneda de México.

IV.- Intervenir, por medio de los Comités Regionales y Locales respectivos, en los asuntos que afecten a los trabajadores de la Casa de Moneda de México.

V.- Intervenir en el estudio y resolución en su caso de los asuntos que le turnen las Secciones por acuerdo de sus Asambleas, Reglamentos o Comités Regionales respectivos.

VI.- Avocarse al estudio y resolución de los conflictos que surjan entre las Secciones y sus representados.

VII.- Avocarse al estudio y resolución de los conflictos intergremiales.

VIII.- Intervenir en el estudio y resolución de los asuntos que afecten a dos o más Secciones.

IX.- Nombrar Delegados especiales que lo representen a él o al Sindicato ante las Secciones y autoridades o ante cualesquiera otras entidades, siempre y cuando sea miembro de los Comités o Comisiones Nacionales.

X.- Nombrar las comisiones accidentales que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato.

XI.- Nombrar sustitutos interinos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Permanentes, que sin causa justificada no cumplan sus deberes para con el Sindicato en un período de treinta días, en estos casos, recabará de las Secciones respectivas el refrendo correspondiente, pero si, pasados treinta días las Secciones y Delegaciones no objetan los nombramientos, estos serán definitivos.

XII.- Aplicar sanciones en los términos del capítulo XVI.

XIII.- Formular el Reglamento Interior de sus trabajos y el de las Comisiones Permanentes.

XIV.- Otorgar reconocimiento a los Delegados del Sindicato.

XV.- Nombrar el personal administrativo de las oficinas del Sindicato.

XVI.- Dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión de Escalafón.

XVII.- Nombrar Oficial Mayor, Asesoría Jurídica Consultativa y personal Operativo.

XVIII.- Supervisar todas las entidades de interés social creadas por la agrupación.

XIX.- Las demás que le confieren las Convenciones y Reglamentos.

Artículo 47.- Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I.- Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes estos Estatutos los acuerdos y resoluciones de las Convenciones y Consejos Nacionales del Sindicato.

II.- Rendir informe mensual a las Secciones por medio de resúmenes circulares, de la marcha general del Sindicato.

III.- El informe respectivo debe incluir el corte de caja, estado o balance concentrado del mes de que se trata, haciendo constar las concentraciones de las Secciones.

IV.- Dar cuenta a las Secciones del nombramiento de sustitutos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional a que se refieren estos Estatutos.

V.- Convocar a Plenos de Comités Nacionales, lo menos una vez cada 30 días.

VI.- Cuando menos una vez dentro de un período de un año, el Comité Ejecutivo Nacional convocará a Consejos

Nacionales en las que incluirán informes de sus labores desempeñadas durante ese tiempo, con excepción del año en que tenga que celebrarse Convención Nacional.

VII.- Los acuerdos que se tomen en los Plenos de Comités Nacionales y en los Consejos y Convenciones, que afecten al interés de todos los trabajadores de la Casa de Moneda de México, serán boletinados a las Secciones Locales y Regionales.

VIII.- Dar cuenta pormenorizada de su gestión a Consejos y Convenciones Ordinarias.

IX.- Convocar a Convenciones y Consejos Ordinarios y Extraordinarios.

X.- Permitir la revisión de la contabilidad de parte de Representantes autorizados expresamente por las Secciones.

XI.- Intervenir ante el titular de la Casa de Moneda o su representante en la discusión y formulación de Condiciones Generales de Trabajo.

XII.- Participar en la formulación del Reglamento de Escalafón de los trabajadores de la Casa de Moneda de México.

XIII.- Participar en la formulación del Reglamento de Higiene y Seguridad de la Casa de Moneda de México.

XIV.- Prestar todo tipo de asistencia a los trabajadores de la Casa de Moneda de México que se encuentren pensionados o jubilados.

XV.- Entregar por inventario, la totalidad de documentos que obren en su poder, por cada uno de los Representantes de cada Secretaría; además los enseres y muebles puestos a su cuidado durante su gestión, entregándolos a los Representantes que lo sustituyan.

XVI.- Las demás que le impongan los acuerdos o resoluciones de las Convenciones y Consejos del Sindicato.

XVII.- Entregar a cada uno de los trabajadores una copia de los Estatutos, Reglamentos, Ley Burocrática y

Condiciones Generales de Trabajo, para que se tenga conocimiento de sus derechos.

Artículo 48.- Son facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Del Secretario General:

a) Representar al Comité Ejecutivo Nacional.

b) Representar personalmente o por medio de representante autorizado expresamente, al Sindicato o a las Secciones en todo acto externo al que estos Organismos concurran.

c) Establecer y mantener relaciones de clase con organismos de tendencia y principios afines a los del Sindicato.

d) Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.

e) Firmar con el Secretario respectivo la correspondencia del Sindicato y de las Secciones.

f) Administrar las oficinas de la agrupación.

g) Autorizar con su "Visto Bueno" y con su firma los documentos de cobro o pago que deba realizar la Tesorería del Sindicato con el "Conforme" del Comité Nacional de Vigilancia.

h) Instalar las Convenciones y Consejos Ordinarios del Sindicato presidiendo sesiones preliminares.

i) Instalar y presidir las Convenciones y Consejos Extraordinarios del Sindicato.

j) Consignar a la Comisión de Honor y Justicia a cualquier miembro del Sindicato que con sus actos, obstruccione la buena marcha de este, o contrarié lo establecido por estos Estatutos o resoluciones de las Convenciones o Consejos.
La Consignación la hará conjuntamente cuando menos con otros dos Secretarios del Comité.

k) Dar cuenta al Pleno del Comité , de los asuntos y del estado de los mismos en que intervenga.

l) Acordar con los diferentes Secretarios, los asuntos relativos a las Secretarías respectivas.

m) Turnar al Secretario correspondiente, los asuntos que a su Secretaría competen.

n) Presidir el Consejo de Vigilancia dentro de las cooperativas, almacenes de venta o cualesquiera otros organismos que se formen con el respaldo del Sindicato en el Distrito Federal, que tengan por objeto proporcionar algún servicio social a los miembros del mismo.

o) Solicitar a los demás miembros del Comité Ejecutivo su informe de labores para presentarlo a las Convenciones Nacionales, con excepción del Secretario de Tesorería y Estadística, quien lo rendirá por separado.

p) El Secretario General Nacional saliente no tendrá ingerencia en ningún organismo de carácter económico por ser ésta una de las facultades del Secretario General en funciones.

II.- De los demás miembros del Comité.

a) Acordar con el Secretario General los asuntos graves o trascendentales en que intervenga.

b) Firmar con el Secretario General la correspondencia de las Secretarías respectivas.

c) Dar cuenta al Secretario General y al Pleno de Comité del estado en que se encuentran los asuntos que traten sus Secretarías respectivas.

d) Cooperar con la parte correspondiente a la Secretaría respectiva, al informe que el Comité Ejecutivo Nacional debe rendir a las Convenciones y Consejos Ordinarios del Sindicato

e) Las demás que le confieran las Convenciones y Consejos del Sindicato, el Reglamento Interior del Comité Ejecutivo Nacional y manuales que para el buen funcionamiento se requieran.

III.- Del Secretario de Trabajo, Conflictos y Escalafón.

a) Intervenir personalmente en el estudio y resolución, en su caso, de los conflictos tales como reajustes, ceses, suspensión y actos que atenten contra la dignidad humana, etc., cuando afecten en general a los trabajadores de la Casa de Moneda de México, o cuando afecten a los miembros aislados o grupos de ellos, siempre que la Sección respectiva lo solicite. En todos los asuntos en que intervengan, pondrán en juego los medios necesarios, para lograr soluciones favorables para los afectados.

b) Asesorar y representar a los trabajadores miembros del Sindicato, junto con el Secretario General ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

c) Integrar la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, vigilando la correcta aplicación de su reglamento, e instalar las Comisiones Locales de competencia.

d) Sustituir al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.

IV.- Del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

a) Proveer personalmente todo lo necesario para la mejor y total organización social de los trabajadores de la Casa de Moneda de México, para este fin organizará Asambleas, reuniones y mítines y estará en contacto continuo con todos los organismos del Sindicato.

b) Atender a la organización interna del Sindicato.

c) Atender la propaganda permanente del Sindicato dándola a conocer, con la frecuencia necesaria, todo

aquello que en alguna forma sirva para los propósitos del mismo

d) Estará a su cuidado la edición del Órgano de difusión y todo lo relacionado con publicaciones.

e) Emitir conjuntamente con el Secretario General las Convocatorias para la celebración de Convenciones y Consejos Nacionales.

f) Sustituir al Secretario de Trabajos, Conflictos y Escalafón en sus faltas accidentales o temporales.

g) Las demás que le confieren los presentes estatutos.

V.- Del Secretario de Previsión Social:

a) Avocarse personalmente al estudio y en su caso, a la resolución de todo lo que afecte al estado social de los trabajadores de la Casa de Moneda de México en general. A este fin, proveerá lo necesario para la fundación y funcionamiento correcto de institutos adecuados, procurando prestaciones de carácter social a los miembros del Sindicato.

b) Atender personalmente el funcionamiento de los institutos de Asistencia al Servicio de los Trabajadores de la Casa de Moneda de México, tales como: Hospitales, Maternidad, Consultorios, Dispensarios y en general al servicio médico, farmacéutico, en sus distintas disciplinas.

c) Sustituir al Secretario de Organización, Prensa y Propaganda en sus faltas accidentales o temporales.

d) Las demás que le confiera estos Estatutos.

VI.- Del Secretario de Relaciones y Servicios Sociales.

a) Intervenir y vigilar, de conformidad con las diversas prestaciones de la Casa de Moneda de México u otras instituciones conceden a los trabajadores, sean auténticos servicios sociales, tanto en los

almacenes de víveres y ropa, como los comedores que se tienen establecidos o llegasen a establecerse.

b) Gestionar la obtención de mobiliario y equipo, cuidar de la funcionalidad, acondicionamiento y confortabilidad de los locales destinados a Centros de Trabajo.

c) Organizar, promover y buscar medios de financiamiento de colonias agrícolas y ganaderas o mixtas, asimismo, cooperativas de cualquier índole.

d) Servicios para el hogar y transporte del trabajador y sus familiares.

e) Orientación social para proteger la estabilidad del hogar, mejorando la preparación física, cultural y técnica que activen las formas de sociabilidad de los trabajadores y sus familiares.

f) Trámites de Seguro de Vida Colectivo y de gastos de funeral.

g) Promover relaciones fraternales, culturales, laborales y sociales, así como pactos de solidaridad con los organismos sindicales de los trabajadores al servicio del Estado, de obreros y campesinos, difundiendo las normas de superación integral que ejerce el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México.

h) Mantener el Directorio de los organismos con los cuales se tenga relación.

i) Sustituir al Secretario de Previsión Social en su faltas accidentales o temporales.

j) Las demás que le confieran estos Estatutos.

VII.- De la Secretaría de Acción Femenil.

a) Promover lo necesario para hacer fructífera la acción femenil que se desarrolle dentro de las Secciones atendiendo fundamentalmente a incorporar el espíritu

de las trabajadoras en la corriente ideológica sindical, para obtener de cada mujer miembro del Sindicato la plena identificación de convicciones y entusiasmo que redunden en un máximo fortalecimiento de la Organización.

b) Atender a la preparación político – sindical del Sector Femenil del Sindicato, para que éste cuente con elementos capacitados para mantener el equilibrio necesario entre los derechos ejercitados por los trabajadores y aquellos que las trabajadoras ejerciten.

c) Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora de la Casa de Moneda de México proponiendo soluciones adecuadas para que exista siempre un vínculo de solidaridad, a base de efectiva igualdad, en cuanto a derechos y obligaciones, tanto en el seno del Sindicato, como en el campo social externo.

d) Pugnar porque el funcionamiento de las guarderías sea adecuado y por el ingreso de los hijos de los trabajadores.

e) Sustituir al Secretario de Servicios Sociales en sus faltas accidentales o temporales.

f) Las demás que le confieran estos Estatutos.

VIII.- Del Secretario de la Habitación.

a) llevará el control y dotación de casas y departamentos multifamiliares y trámite de préstamos hipotecarios.

b) Procurará se dicten leyes y disposiciones adecuadas para que los trabajadores de la Casa de Moneda de México posean casas habitación propias, con el menor esfuerzo económico posible, mayores facilidades de pago y las garantías más sólidas en todos los órdenes. Sometiendo a la aprobación de las Convenciones o Consejos Nacionales, siempre

por conducto y aprobación del Comité, los proyectos económicos y arquitectónicos respectivos.

c) Tramitar ante el FOVISSSTE, la devolución de la aportación del fondo para la Vivienda, cuando así proceda.

d) Sustituir a la Secretaría de Acción Femenil en sus faltas accidentales o temporales.

e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

IX.- Del Secretario de Educación y Problemas Técnicos.

a) Avocarse personalmente al estudio de los problemas o asuntos relacionados con la cultura de los trabajadores de la Casa de Moneda de México en general. A este fin, proveerá lo necesario a la fundación y funcionamiento correcto de Institutos destinados a crear y mejorar las condiciones técnico – científicas, intelectuales y artísticas de los mismos trabajadores, organizará concursos de perfeccionamiento y conferencias, atenderá a la formación y mejoría de conjuntos musicales, instrumentales y vocales, cuadros teatrales, de instrumentales y vocales, cuadros teatrales, de drama, de comedia, de ópera, de baile, etc. Organizará exposiciones científicas y artísticas. Fundará y organizará la Biblioteca del Sindicato.

b) Consecución de becas para estudios a trabajadores y sus hijos.

c) Elaborar toda clase de estudios que tengan por objeto establecer sistemas y procedimientos adecuados, para el efectivo beneficio de los trabajadores.

d) Sustituir al Secretario de la Habitación en sus faltas accidentales o temporales.

e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

X.- Del Secretario de Pensiones y Jubilaciones.

a) Avocarse personalmente al estudio, y en su caso a la resolución, de todos los asuntos que se relacionen con jubilaciones, indemnizaciones globales y pensiones por vejez, por viudez, de acuerdo a todos los beneficios que en este aspecto previene la Ley del ISSSTE.

b) Promover lo necesario en este renglón para que se dicten las medidas a efecto de obtener, en su caso, mejores prestaciones sociales en beneficio de los trabajadores agremiados y sus familiares o deudos.

c) Tramitar oportunamente préstamos a corto plazo que soliciten los trabajadores al ISSSTE.

d) Sustituir al Secretario de Educación y Problemas Técnicos en sus faltas accidentales o temporales.

e) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XI.- Del Secretario de Economía y Presupuesto.

a) Avocarse al estudio de los asuntos económicos del Sindicato, proponiendo los métodos más adecuados a su juicio para que sus finanzas no sufran quebranto.

b) Avocarse al estudio de la situación económica de los trabajadores de la Casa de Moneda de México. A este fin, realizará investigaciones sobre la relación entre el salario y el costo de la vida. Estudiará las posibilidades del Estado para satisfacer económicamente las necesidades biológicas y sociales de sus asalariados, etc. En todos los estudios que efectúe, llegará a conclusiones y presentará puntos de resolución.

c) Sustituir al Secretario de Pensiones y Jubilaciones en sus faltas temporales o accidentales.

d) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XII.- Del Secretario de Actas y Acuerdos.

a) Levantar las actas de los Plenos de los Comités Nacionales.

b) Tener a su cuidado el libro de actas del Sindicato y asentar en él, las de las Convenciones y Consejos Nacionales del mismo.

c) Llevar un libro con los acuerdos de las Convenciones anotando, al margen de ellos, el "Cumplido" cuando se realicen.

d) Llevar un libro con los acuerdos de las Convenciones anotando, al margen de ello, el "Cumplido" cuando se realicen.

e) Correr traslado a las Secciones del Sindicato o miembros aislados, según el caso, de los acuerdos que deban realizarse por mandato de las Convenciones o Consejos Nacionales del propio Sindicato. De dichos acuerdos, se pasará copia al Comité Nacional de Vigilancia, para que este vigile su cumplimiento.

f) Sustituir al Secretario de Economía y Presupuesto en sus faltas accidentales o temporales.

g) Las demás que le confieren estos Estatutos.

XIII.- El Secretario de Tesorería y Estadística será el encargado de la guarda y manejo de los fondos del Sindicato, organizará y mantendrá al corriente la estadística general de la Agrupación y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Hacer efectivas las cuotas de los integrantes de todas las Secciones.
b) Hacer efectivo el porcentaje que de las cuotas de los miembros de las Secciones les corresponde a éstas.
c) Ejecutar los pagos o cobros aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional, cuando los documentos respectivos estén debidamente requisitados con el "Visto Bueno" y la firma del Secretario General y del Comité Nacional de Vigilancia.

d) Llevar la contabilidad del Sindicato.

e) Rendir mensualmente corte de caja, cuenta e informes detallados sobre la marcha económica del Sindicato. Estos documentos deberán llevar siempre el "Conforme" de la Comisión de Hacienda.

f) Presentar ante las Convenciones Ordinarias del Sindicato Balance General que comprenda el período de su ejercicio.

g) Caucionar su manejo.

h) Permitir que el Comité de Vigilancia, cuando lo crea conveniente, pase visita de inspección a la Tesorería; igual obligación tendrá, siempre con el Comité Ejecutivo Nacional o alguna Convención del Sindicato ordene visitas extraordinarias de Inspección, ya sea por el Comité Nacional de Vigilancia o por comisión que nombre ex profeso.

Al serle comunicadas tales visitas, tendrá a disposición de la Comisión toda la documentación de la Tesorería y proporcionará a aquella la información que le solicita.

i) Cuando a su juicio, sea notoriamente improcedente un pago, a pesar del "Visto Bueno" del Secretario General, recabará aprobación del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional y el "Conforme" del Comité Nacional de Vigilancia.

j) Sustituir al Secretario de Actas y Acuerdos en sus faltas temporales o accidentales.

k) Las demás que le confieren estos Estatutos.

XIV.- El Secretario de Deportes y Turismo, tendrá la obligación de acordar con el Secretario General, en todos los casos sobre promociones deportivas o de recreación, su planteamiento y conclusiones definitivas.

a) Organizará toda clase de eventos deportivos.

b) Convocará a campeonatos nacionales e intersindicales en los que participarán todas aquellas secciones que fomenten el deporte.

c) Otorgará trofeos, medallas y diplomas.

d) Fomentará el turismo organizando excursiones económicas dentro del territorio nacional, previa planeación de itinerarios ajustados al tiempo vacacional y fines de semana de los trabajadores.

e) Las faltas temporales o accidentales serán cubiertas por el Secretario de Acción Juvenil.

f) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XV.- El Secretario de Acción Juvenil, para desarrollar su plan de trabajo, tendrá como obligación acordar con el Secretario General:

a) Organizará en forma definida y planeada a las juventudes de las Secciones que integran el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México.

b) Organizará conferencias sobre la historia de nuestra Organización Nacional de Educación Sindical, doctrina del régimen revolucionario, de la Constitución de 1917, de Economía, Política y de Historia de México.

c) Mantendrá al día un libro de Registro Nacional de los elementos juveniles con que cuenta nuestro Sindicato en el que se asentará: nombres, apellidos paterno, materno, edad, categoría que ostente como trabajador de la Casa de Moneda de México.

d) Sostendrá activa y constante comunicación con los Secretarios de Acción Juvenil de las Secciones Locales y Regionales, a fin de que se cumpla con el programa impuesto.

e) Realizará periódicamente concursos juveniles de oratoria en sus aspectos históricos sindical y político.

Estimulando a los trabajadores con premios en efectivo y diplomas alusivos.

f) Fomentará y estimulará la Capacitación Político Sindical.

g) Las faltas temporales o accidentales, serán cubiertas por el Secretario de Deportes y Turismo.

h) Las demás que le confieran estos Estatutos.

XVI.- El Secretario de Administración y Desarrollo de Personal, tendrá a su cargo las actividades siguientes:

a) Intervenir en el estudio, análisis y evaluación de puestos en coordinación con el Secretario de Trabajo y Conflictos.

b) Intervenir en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón para que las plazas de última categoría sean propuestas en su totalidad por el Sindicato de acuerdo al escalafón y cubrirlas de inmediato.

c) Intervenir, en coordinación con la Secretaría de Educación y Problemas Técnicos, en la elaboración de los programas integrales de capacitación y de desarrollo de personal.

d) Intervenir en la elaboración del sistema de calificación de méritos para el otorgamiento de premios, estímulos y recompensas a favor del trabajador, como lo previene la Ley de la materia.

e) Integración y administración de la bolsa de trabajo en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Conflictos.

f) Consecución de empleos a los descendientes de los trabajadores en las Dependencias del Gobierno Federal.

g) Las faltas temporales o accidentales, serán cubiertas por el Secretario de Higiene y Seguridad.

h) Los demás que le confieran estos Estatutos.

XVII.- Del Secretario de Higiene y Seguridad.

a) Estudiar y analizar las condiciones del medio ambiente laborar encaminado a prevenir los accidentes y enfermedades de trabajo, proponiendo condiciones más higiénicas y saludables.

b) Coordinar a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en todas sus actividades.

c) Llevar control estadístico de accidentes de trabajo con índice de frecuencia y gravedad por centro de trabajo.

d) Propiciar políticas y métodos de trabajo basados en conocimientos científicos y experiencias prácticas, como la ergonomía para evitar condiciones y actos inseguros en el proceso productivo.

e) Proponer y coordinar con el Secretario de Administración y Desarrollo de Personal concursos sobre seguridad e higiene, propiciando el otorgamiento de premios y estímulos por Departamento, Secciones o personas con menor índice de accidentes.

f) Coadyuvar a la creación de un Reglamento de Seguridad e Higiene y vigilar el cumplimiento de éste y toda la legislación en la materia.

g) Vigilar se cumpla con la dotación de equipo e instrumentos de seguridad e higiene necesarios para los trabajadores que por la naturaleza del trabajo se requiera.

h) Gestionar el pago de indemnización por invalidez, por incapacidad permanente total o parcial, que corresponda, como consecuencia de accidente de trabajo.

i) Las faltas temporales o accidentales serán cubiertas por el Secretario de Administración y Desarrollo de Personal.

j) Las demás que le confieren estos Estatutos.

Artículo 49.- Las faltas temporales o accidentales del Secretario de Tesorería y Estadísticas serán cubiertas por el Presidente de la Comisión de Hacienda, previa ratificación del Pleno del Comité Nacional.

CAPÍTULO X

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS LOCALES Y REGIONALES.

Artículo 50.- Los Comités Locales y Regionales representarán a las Secciones respectivas en todos sus actos. Serán el conducto por el cual el Comité Ejecutivo Nacional se dirigirá a los integrantes de ellas.

Artículo 51.- Los Comités Locales y Regionales serán responsables del cumplimiento de las Secciones que representen de estos Estatutos y de los acuerdos y resoluciones de las Convenciones y Consejos del Sindicato y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Los que estos Estatutos señalan para el Comité Ejecutivo Nacional y demás funciones sindicales dentro de sus respectivas jurisdicciones en todo lo aplicable.

II.- Consignar ante el Comité Local de Vigilancia a uno o varios de los integrantes del Comité Ejecutivo Local o Regional cuando no cumplan con sus obligaciones, conforme a estos Estatutos.

III.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que afecten en general a los integrantes de las Secciones que representen.

IV.- Turnar al Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que no puedan resolver con las autoridades inmediatas de su jurisdicción respectiva.

V.- Turnar al Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que afecten a otra u otros Secciones del Sindicato.

VI.- Celebrar Asamblea General Ordinaria con carácter de obligatoria, cuando menos cada dos meses para tratar en ellas los problemas de interés general para los trabajadores de la Sección.

VII.- Informar a las Asambleas Generales Ordinarias sobre la labor desarrollada y la aplicación de las cuotas sindicales.

VIII.- Poner en conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional mensualmente y escalafonariamente a la Sección respectiva.

IX.- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que tratar a juicio del Comité Ejecutivo Local o Regional o cuando lo soliciten por escrito la mitad más uno de sus miembros.

X.- Cooperar con la parte correspondiente al informe que el Comité Ejecutivo Nacional, debe rendir ante las Convenciones o Consejos Ordinarios. Esta información debe presentarse a más tardar treinta días antes de la celebración de la Convención o Consejo.

XI.- Consignar ante el Comité Nacional de Vigilancia a uno o varios miembros del Comité Local o Regional de Vigilancia, cuando no cumplan con su cometido, de conformidad con estos Estatutos.

XII.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas.

XIII.- Las demás que le impongan estos Estatutos, los acuerdos o resoluciones de las Convenciones y Consejos Nacionales, el Comité Ejecutivo Nacional en uso de sus facultades y los Reglamentos de la Sección respectiva.

Artículo 52.- El funcionamiento de los Comités Locales y Regionales se regirán por estos Estatutos, complementándose por el Reglamento Interior de la Sección.

Artículo 53.- Los Delegados de oficina o de taller que funcionen dentro de las Secciones, tendrán la representación, atribuciones y obligaciones que le fijen los Reglamentos Interiores de las mismas.

CAPÍTULO XI

DEL COMITÉ NACIONAL Y DE LOS COMITÉS LOCALES Y REGIONALES DE VIGILANCIA.

Artículo 54.- Se establece un Comité Nacional de Vigilancia y los Comités Locales y Regionales de Vigilancia que funcionarán dentro de las jurisdicciones de cada una de las Secciones del Sindicato.

Artículo 55.- El Comité Nacional de Vigilancia se integrará con miembros electos cada **seis años** y constará de un Presidente, un Secretario y un Vocal. Serán electos en el mismo proceso que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56.- El Comité Nacional de Vigilancia intervendrá en el desenvolvimiento administrativo y social del Sindicato, vigilando el estricto cumplimiento por parte de los representantes y miembros del mismo, de las Leyes y Reglamentos en vigor y de estos Estatutos.

Los Comités Locales y Regionales de Vigilancia, actuarán dentro de sus jurisdicciones en la misma forma y términos que el Comité Nacional.

Artículo 57.- Son facultades y obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia:

a) Estudiar y consignar en su caso, a la Comisión de Honor y Justicia, las acusaciones que por violaciones a estos Estatutos se presenten en contra de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y

Comisiones, salvo cuando la consignación se haga directamente ante la Comisión de Honor y Justicia.

b) Vigilar que los miembros del sindicato, principalmente los que tengan cargos de representación, observen las Leyes, estos Estatutos y Reglamentos en vigor.

c) Iniciar por sí o a solicitud escrita, cualquier investigación sobre violaciones a estos Estatutos, consignándolas en su caso a la Comisión de Honor y Justicia.

d) Intervenir por sí o a solicitud escrita, en los casos de violación por parte de los representantes del Sindicato a las leyes, Reglamentos de Escalafón y de condiciones Generales de Trabajo, promoviendo todas las gestiones necesarias para corregirlas.

e) Exigir al Comité Ejecutivo Nacional, cuando no lo haga, cumpla con los acuerdos tomados en Asambleas Generales, Plenos de Comités Nacionales y Locales y los dictámenes de ponencias y acuerdos aprobados en Convenciones y Consejos Nacionales.

f) Vigilar que cumplan con su cometido en el desempeño de sus funciones los representantes del Sindicato ante las Comisiones Mixtas, así como los integrantes de las Comisiones Permanentes y transitorias, e intervenir en la remoción de cualquiera de sus miembros para vigilar que aquellas se realicen de acuerdo con las normas que señalan los presentes Estatutos.

g) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional, la substitución de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, cuando incurran en violaciones a los presentes Estatutos que no cumplan con su cometido, siguiéndose en todo caso los procedimientos marcados en estos Estatutos.

h) Practicar visitas trimestrales o cuando estime conveniente a la Tesorería del Sindicato, con la

amplitud que proceda, así como a las Secciones Locales o Regionales.

i) Asistir por conducto de uno de sus miembros a las Juntas de Consejos de Vigilancia de Campos Deportivos o cualquiera otro organismo que se forme con el respaldo del Sindicato y que tiendan a prestar algún servicio social a los miembros del mismo.

j) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional la suspensión provisional inmediata de los representantes del Sindicato o miembros del propio Comité Ejecutivo, cuando del dictamen de la Comisión de Honor y Justicia se desprenda la comisión comprobada de faltas graves, boletinándose a todas las Secciones para su conocimiento.

k) Vigilar el estricto cumplimiento por parte del Comité Ejecutivo Nacional del ejercicio del presupuesto del sindicato aprobado en la última Convención.

l) Cerciorarse de que la caución otorgada por el Secretario de Tesorería y Estadística esté de acuerdo con los fondos que maneja.

m) Vigilar que el Comité Ejecutivo Nacional deposite en una institución de crédito los fondos del Sindicato.

n) Intervenir en la entrega de las oficinas, muebles, útiles, archivos, etc., que el Comité saliente haga al entrante.

o) Pedir al Comité Ejecutivo Nacional todos los documentos que le sean necesarios para la completa investigación de los asuntos que conozca.

p) Vigilar que los viajes que realicen los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones, sean justificados y de acuerdo con las funciones que a cada Secretario o Comisionado correspondan.

q) Vigilar que sean consignados a las autoridades competentes, los compañeros del sindicato o

miembros del Comité Ejecutivo, quienes en el desempeño de su cargo cometan faltas infamantes debidamente comprobadas que sean en desdoro del Sindicato, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

r) Entregar por inventario al término de sus funciones todos los documentos e intereses a su cargo, con intervención del Secretario General del Sindicato.

s) Rendir informe de sus labores a la Convención o consejo Ordinario próximo venidero.

t) Vigilar que el comité Ejecutivo Nacional convoque a Pleno de Comités, por lo menos una vez cada 30 días.

u) Vigilar que cuando menos una vez dentro de un período de un año. El Comité Ejecutivo Nacional convoque a Consejo Nacional en el que incluirá informes de sus labores desempeñadas durante ese tiempo.

v) Los acuerdos que se tomen en los plenos de Comités Locales y en Asambleas Generales de Sección que afecten al interés de todos los trabajadores de Casa de Moneda de México, le serán notificados.

w) Vigilar que el Comité Ejecutivo Nacional lance la convocatoria para la celebración de convenciones, en los términos de estos Estatutos.

Artículo 58.- El Comité Nacional de Vigilancia puede cumplir con su cometido por el conjunto de sus miembros o representado por su Presidente.

Artículo 59.- Las decisiones del Comité Nacional de Vigilancia, tendrán fuerza legal cuando sean votadas por la mayoría de sus miembros.

Artículo 60.- Si por apatía o negligencia resultaren responsabilidades en el manejo de los fondos del Sindicato, el Comité Nacional de Vigilancia será solidario de la

responsabilidad, la que se exigirá en la forma y términos que mejor procedan, previo acuerdo de la Convención o Consejo Nacional próximo venidero.

Artículo 61.- Se establecen Comités Locales de Vigilancia en cada una de las Secciones del Sindicato con las mismas facultades y obligaciones que el presente capítulo señala al Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 62.- Los Comités Locales de Vigilancia se integrarán por tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos por voto secreto y directo de los trabajadores.

Artículo 63.- Los miembros de los Comités Locales de Vigilancia durarán en su cargo **seis años** y podrán ampliarse con el voto libre y secreto de los trabajadores.

Artículo 64.- Son aplicables a los miembros de los Comités Locales de Vigilancia las responsabilidades y obligaciones que en este capítulo se establezcan para los miembros del Comité Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO XII

DE LAS SECCIONES.

Artículo 65.- Las Secciones serán autónomas en su régimen interior, pero nunca contrariarán con sus actos lo establecido en estos Estatutos y la intervención de la Representación Nacional, será estrictamente a petición de las representaciones locales, y a petición del trabajador interesado, cuando este demuestre que no ha sido atendido por sus representantes locales.

Artículo 66.- El funcionamiento y las atribuciones de los Plenos de las Secciones, serán determinados por el Reglamento interior de la Sección respectiva.

Artículo 67.- Las Secciones, como partes integrantes del Sindicato, tendrán la personalidad de éste en sus radios de acción respectivos.

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos de las Secciones formularán sus Reglamentos Interiores y tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Solidarizarse con las demás Secciones cuando lo determinen las Convenciones o Consejos Nacionales, o el Comité Ejecutivo Nacional.

II.- Permitir la fiscalización de sus Tesorerías, por la Comisión de Hacienda del Sindicato o por los comités de Vigilancia.

III.- Remitir al Comité Ejecutivo Nacional un ejemplar de su Reglamento, debidamente aprobado por la Asamblea.

IV.- Celebrar Asamblea General Ordinaria cuando menos cada dos meses y enviar al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su celebración copias de las actas respectivas con el informe de los compañeros que sin justificación dejen de asistir a estos actos; en caso de no celebrarse, la convocará el Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de aplicarse las sanciones que correspondan.

Artículo 69.- Las Secciones tendrán los derechos siguientes:

a) A la ayuda solidaria del Comité Ejecutivo Nacional, cuando la solicite.

b) A la ayuda de las demás Secciones, cuando la soliciten por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Estar representadas por medio de Delegados en las Convenciones y Consejos.

d) A revisar la contabilidad del Sindicato Nacional.

e) A ser informados por el Comité Ejecutivo Nacional de la marcha del Sindicato y de los asuntos graves que afecten a éste o a la Sección respectiva.

f) A hacer peticiones y formular proposiciones al Comité Ejecutivo Nacional.

g) A que el Comité Ejecutivo Nacional, las represente ante las *autoridades de la Casa de Moneda de México y ante* cualesquiera otras entidades oficiales o privadas.

CAPÍTULO XIII

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Artículo 70.- Adscritos al Comité Ejecutivo Nacional, habrá las siguientes Comisiones Permanentes:

a) Comisión de Honor y Justicia.
b) Comisión de Hacienda.
c) Comisión Política Nacional.

Artículo 71.- Las Comisiones Permanentes serán cuerpos de consulta, y auxiliares del comité Ejecutivo Nacional; en la inteligencia de que la de Honor y Justicia conservará su autonomía y se integrarán con: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 72.- La Comisión de Honor y Justicia será consultiva y auxiliar del Comité Ejecutivo Nacional, la que gozará de absoluta autonomía en su régimen interior y en su funcionamiento pero siempre estará identificada con los principios e ideología de éstos y durarán en su cargo **seis años** de Convención a Convención.

Artículo 73.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá de las acusaciones que por violación a estos Estatutos se presenten en contra de los Directivos Nacionales, Seccionales o miembros del sindicato; emitiendo en un plazo de 60 días su dictamen correspondiente, oyendo siempre al afectado.

Artículo 74.- La Comisión de Hacienda fiscalizará la Tesorería del Sindicato, revisará su contabilidad, los estados de cuenta y balance, formulará y mantendrá al corriente el inventario del Sindicato, corriendo traslado de finanzas, cuando menos una vez cada dos meses.

Artículo 95.- El Comité Nacional si llegara a alterar los datos del acta, serán consignados a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su totalidad o en su caso al que resultare presunto responsable.

Artículo 96.- El Comité Nacional, llevará consigo a la Convención los sobres que haya recibido y practicará por separado el escrutinio con el objeto de confrontar y verificar la votación misma, la que tendrán el derecho de presenciar este acto, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados; terminando el cómputo de votos, el Comité Nacional levantará el acta correspondiente firmada por los actuantes, dando inmediata cuenta de ello a la Convención para que una vez aprobada y calificada la votación, se haga la declaratoria de los candidatos electos y se les tome la protesta de Ley dándoles posesión de sus puestos.

Artículo 97.- Es obligación de todo miembro de este Sindicato emitir su voto directo y secreto en la Sección o Delegación respectiva para elegir a sus dirigentes locales, representantes nacionales o Delegados, en la forma establecida por estos Estatutos.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Artículo 98.- El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

a) Cuotas ordinarias o extraordinarias.

b) Donaciones o legados que se hagan a favor de la organización.

c) Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato

d) Bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato. Se faculta a los órganos representativos para contratar y obligarse en la forma y términos que correspondan conforme a su capacidad y personalidad jurídica de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 80.- El Comité Ejecutivo Nacional, con tres meses de anticipación, informará a cada Sección del número de puestos de elección que les corresponda, con copia al Comité Nacional de Vigilancia.

Artículo 81.- Los Comités Nacionales en funciones, con 45 días de anticipación a la apertura de la Convención declararán abierto el registro de planillas inscribiendo a través de su Comité de propaganda, a cuyo efecto enviarán a los Comités Nacionales la solicitud de Registro de candidatos, dicho registro deberá cerrarse 15 días después de haber sido boletinada la apertura. La elección se llevará mediante voto directo y secreto.

Artículo 82.- El registro de candidatos o planillas deberá ser acompañada indefectiblemente por la documentación que compruebe la hoja de servicios y todos los demás antecedentes del candidato en cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 83.- Los Comités de propaganda, tienen la obligación una vez obtenido el registro de su candidato, de lanzar el manifiesto respectivo, dando a conocer el número y la fecha en que fueron registrados sus antecedentes sindicales y personales y su programa de trabajo a desarrollar.

El acta levantada con motivo de la votación en las Secciones deberá llegar a poder de los Comités Nacionales, cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la apertura de la Convención, para que dichos Comités puedan aportar el resultado del cómputo general de votos emitidos, a efecto de que la Convención haga la declaratoria respectiva.

Artículo 84.- El proceso electoral del Comité Ejecutivo Nacional, Comité de Vigilancia, Comisiones permanentes del S.N.T.C.M.M. y de las Secciones, se regirá en lo conducente por estos Estatutos, observando los siguientes lineamientos:

a) La Convocatoria y Padrón Electoral se publicará y difundirá con treinta días de anticipación al vencimiento de su ejercicio sindical.

b) El registro de los candidatos o planillas estará abierto quince días a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria.

c) Dos días antes de la celebración de las elecciones se suspenderá todo tipo de propaganda.

d) Los Comités Nacionales intervendrán en dicho Proceso.

e) Cuando los Comités Locales o Regionales no den cumplimiento a lo establecido anteriormente, el Comité Ejecutivo Nacional estará en facultad de lanzar la convocatoria para la renovación oportuna de esos mismos Comités.

f) Cuando se llegara a dar el caso de un empate en el desarrollo de los comicios electorales, se llevará a cabo en el periodo que no tendrá que ser mayor a quince dias hábiles otra votación, pudiendo los contendientes modificar su planilla inicial.----------
para esto se contará con un tiempo de cinco días hábiles a partir del momento en que se tenga conocimiento del resultado. Dichas modificaciones se registrarán ante el Secretario de Organización correspondiente. En caso de que se empalmen los tiempos con los comicios locales, estos deberán también recorrerse el mismo lapso de tiempo.---------
En lo referente a las ponencias de interés general, se acordó retomar las ponencias de la Convención anterior, consistente en cuatro fojas útiles, así como nuevas presentadas a esta VI Convención Nacional Ordinaria, consistente en dos fojas útiles con firmas autógrafas, las cuales se anexan a la presente acta.

II.- DE LOS ELECTORES.

Artículo 85.- Son electores todos los compañeros en pleno goce de sus derechos sindicales.

Artículo 86.- Es obligación de todo elector emitir su voto en la Sección o Delegación respectiva como lo determinen estos Estatutos.

Artículo 87.- Serán igualmente obligaciones de los electores, desempeñar los cargos electorales para los que fueron designados, vigilando el correcto ejercicio del sufragio. Los cargos electorales no serán renunciables.

Artículo 88.- No pueden votar ni ser votados los trabajadores que estén suspendidos en sus derechos sindicales.

Artículo 89.- El elector expresará con toda claridad, a favor de quien emite su voto, en la cédula correspondiente.

Artículo 90.- Los Comités Locales procederán a formular un padrón electoral, recopilando los antecedentes que sean del caso, recurriendo a estadísticas y si es necesario a datos oficiales como escalafones y nóminas, dándolo a conocer a los miembros de las Secciones respectivas.

Deberá enviarse copia a los Comités Nacionales, para casos de comprobación. Hechas las correcciones dentro de los términos establecidos, serán los que sirvan de base para el proceso de las elecciones.

El Secretario General de la Sección dará a conocer los candidatos registrados, especificando si estos no están impedidos para figurar en la votación.

Artículo 91.- Al terminarse las elecciones en cada una de las Secciones para los diferentes cargos Nacionales, los Comités Locales harán el escrutinio, con la intervención de los representantes de las planillas o candidatos registrados, levantando acta respectiva en la que especifiquen el número de votantes y los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos registrados en las respectivas planillas, declarando triunfantes con la votación de cada centro de trabajo, al obtener éstos mayoría de sufragios y dándole a conocer el resultado a los trabajadores de la Sección correspondiente.

Artículo 92.- El original del acta a que se refiere el artículo anterior, será entregado a los Delegados designados para la convención. A los Comités Nacionales Ejecutivo y de Vigilancia, igualmente serán enviadas copias con acuse de recibo quienes las conservarán en la forma en que las reciban sin alteración alguna, igualmente se entregará copia a los representantes de los candidatos o planillas registradas.

Artículo 93.- Aprobadas las credenciales de los Delegados por la Convención, éstos entregarán los sobres de que son portadores al Presidium de la Convención.

Artículo 94.- Los Delegados que llegaren a alterar los datos del acta, serán consignados a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 95.- El Comité Nacional si llegara a alterar los datos del acta, serán consignados a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en su totalidad o en su caso al que resultare presunto responsable.

Artículo 96.- El Comité Nacional, llevará consigo a la Convención los sobres que haya recibido y practicará por separado el escrutinio con el objeto de confrontar y verificar la votación misma, la que tendrán el derecho de presenciar este acto, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados; terminando el cómputo de votos, el Comité Nacional levantará el acta correspondiente firmada por los actuantes, dando inmediata cuenta de ello a la Convención para que una vez aprobada y calificada la votación, se haga la declaratoria de los candidatos electos y se les tome la protesta de Ley dándoles posesión de sus puestos.

Artículo 97.- Es obligación de todo miembro de este Sindicato emitir su voto directo y secreto en la Sección o Delegación respectiva para elegir a sus dirigentes locales, representantes nacionales o Delegados, en la forma establecida por estos Estatutos.

CAPÍTULO XV

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y DE LAS CUOTAS SINDICALES.

Artículo 98.- El patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

a) Cuotas ordinarias o extraordinarias.

b) Donaciones o legados que se hagan a favor de la organización.

c) Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato

d) Bienes muebles o inmuebles propiedad del Sindicato. Se faculta a los órganos representativos para contratar y obligarse en la forma y términos que correspondan conforme a su capacidad y personalidad jurídica de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 99.- Todos los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, pagarán una cuota ordinaria mensual del uno y medio por ciento sobre el sueldo o jornal que tengan asignados, cuya cuota será deducida de sus sueldos por las oficinas pagadoras correspondientes.

Artículo 100.- La cuota general ordinaria a que se refiere el artículo anterior, se distribuirá en la forma siguiente: 25 por ciento a las Secciones a que estén adscritos los Causantes y 75 por ciento al Comité Ejecutivo Nacional. El 25 por ciento de las cuotas para las Secciones a que se refiere el párrafo anterior, servirá para que atiendan las necesidades propias de su funcionamientos y propaganda, y no podrá ser utilizado para otros fines distintos que no sean los exclusivamente sociales y sindicales de la organización.

Artículo 101.- En la cuota general ordinaria que establece el artículo 99, queda incluida la cuota que corresponde a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y cuyo monto será cubierto por el Comité Ejecutivo Nacional de la parte que le corresponda.

Artículo 102.- Sólo las Convenciones, Consejos Nacionales y las Asambleas Generales de las Secciones, según el caso, pueden establecer cuotas extraordinarias.

Artículo 103.- Las cuotas extraordinarias serán establecidas siempre para objeto determinado y aplicadas precisamente a dicho objeto.

Artículo 104.- En ningún caso serán devueltas las cuotas entregadas.

CAPÍTULO XVI

DE LAS SANCIONES

Artículo 105.- Se establecen las sanciones siguientes:

I.- Amonestación verbal o por escrito.

II.- Suspensión de sesenta, noventa días y hasta un año.

III.- Suspensión de dos o tres años.

IV.- Expulsión.

Artículo 106.- Todos los miembros y representativos del Sindicato pueden ser sancionados.

Artículo 107.- Aplicación de las Sanciones.

I.- La amonestación verbal se aplicará en los casos de faltas leves.

II.- La amonestación por escrito se aplicará en los casos de reincidencia de faltas leves y especialmente cuando por causas no justificadas se deje de asistir a los actos de que habla el artículo 19 en la fracción II.

III.- Las suspensiones se aplicarán en la siguiente forma:

a) Hasta por sesenta días por faltas graves de indisciplina o de cualquier otro carácter que no perjudiquen el buen nombre del Sindicato o la integridad del mismo, ni entrañen traición.

b) Hasta por noventa días en los casos de reincidencia de faltas graves a que se refiere el inciso a).

c) Por un año, dos o tres años en los casos de indisciplina o de inmoralidad graves que perjudiquen el buen nombre del Sindicato y en los casos que causen perjuicios intencionales a compañeros de trabajo sindicalizados.

IV.- La expulsión se aplicará en casos graves que amenacen en alguna forma la integridad del Sindicato o en los casos de traición.

V.- Los fallos que dicte la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte un fallo de expulsión, se boletinará por el Comité Ejecutivo Nacional a las Secciones dando a conocer las causas que para ello se tuvo y el condenado quedará suspendido de sus derechos sindicales hasta que la Convención acuerde la resolución definitiva, en los términos marcados por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VI.- En los casos en que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte un fallo de expulsión, se boletinará por el Comité Ejecutivo Nacional a las Secciones dando a conocer las causas que para ello se tuvo y el condenado quedará suspendido de sus derechos sindicales hasta que la Convención acuerde la resolución definitiva, en los términos marcados por el artículo 74 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VII.- Cuando un trabajador consignado considere que alguno o algunos de los funcionarios que lo van a juzgar pueden ser parciales, podrá recusarlos por una sola vez, y negándose a declarar y solo podrá interponer el recurso de recusación al iniciarse el juicio hasta la audiencia de pruebas y alegatos. El Comité Nacional hará nombramiento de sustitutos capacitados para el caso.

VIII.- Para la aplicación de sanciones deberán comprobarse debidamente las causas que las originen.

IV.- Para consignar a un trabajador, deberán concretarse los cargos que se le imputen y se le enviará inmediatamente copia de la consignación.

Artículo 108.- Los trabajadores tendrán el recurso de revisión ante el Comité Ejecutivo Nacional en los casos de suspensión por noventa días, uno, dos o tres años, dictados por Asambleas Generales de las Secciones. La misma sanción se aplicará a los trabajadores de base que ocupen puestos de confianza y cuando conservando estas categorías desarrollen, inciten o cometan actos que en alguna forma dañen a sus compañeros o comprometan el buen nombre o la integridad del Sindicato o lo traicionen. El Sindicato gestionará el cese del trabajador de su puesto de confianza para que vuelva a ocupar el puesto de base del que hubiera sido promovido, con objeto de que sea enjuiciado en los términos de estos Estatutos.

La revisión será resuelta en un término no mayor de treinta días para los casos ocurridos en el Distrito Federal y de sesenta para los sucedidos en las diversas entidades del país.

Artículo 109.- Las sanciones serán acordadas por:

I.- Los órganos representativos en casos de amonestaciones.

II.- Las suspensiones hasta por sesenta días por los Comités Nacionales, Ejecutivo y de Vigilancia, y las de las Secciones previas investigaciones practicadas por los últimos, con presentación de conclusiones y escuchando en su defensa al afectado.

Artículo 110.- Las sanciones serán aplicadas por la representación de la entidad que las acuerde.

Artículo 111.- Sólo el Comité Ejecutivo Nacional aplicará la pena de expulsión en cumplimiento a las resoluciones de las Convenciones.

Artículo 112.- La Comisión de Honor y Justicia del Sindicato y las de las Secciones, serán las encargadas de estudiar los casos que se les turnen por acuerdo de las Convenciones o Consejos Nacionales o de los Comités de Vigilancia, según corresponda y por consignación del Secretario General del Sindicato, de acuerdo con el inciso j) de la fracción I del artículo 48 de nuestros Estatutos, y en los que alguno o algunos de los miembros del Sindicato hayan cometido actos que comprometan el buen nombre o la integridad del Sindicato o lo hayan traicionado. Hecho el estudio de cada caso, previa la averiguación respectiva, en la que dará a los afectados la más amplia oportunidad de defensa, y aportación de pruebas, producirán dictamen que siempre contendrá puntos resolutivos categóricos.

Todos los dictámenes de las Comisiones de Honor y Justicia serán sometidos a la consideración de la Convención.

Las resoluciones o fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia deberán dictarse en un plazo de sesenta días.

Artículo 113.- En caso de expulsión, LOS REPRESENTANTES SINDICALES DE LOS LUGARES EN QUE LABOREN DICHOS ELEMENTOS VIGILARÁN BAJO ESTRICTA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD QUE NO GOCEN DE NINGUNA PRERROGATIVA DE LA PARTE OFICIAL, COMO LICENCIAS ECONÓMICAS, ASCENSOS TEMPORALES AUN EN PLAZAS DE CONFIANZA, ETC. OPONIÉNDOSE A ELLO POR TODOS LOS MEDIOS A SU ALCANCE Y CON TODA LA FUERZA DE SU REPRESENTACION.

De todos los casos informará a los Comités Nacionales.

CAPÍTULO XVII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 114.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Casa de Moneda de México, solo podrá disolverse por las

causas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 115.- Cuando la convención que haya resuelto la disolución no fije la manera de liquidar los bienes del Sindicato, estos pasarán a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XVIII

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Los casos no previstos en estos Estatutos, ni en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional, sometiéndose a consideración de la próxima Convención o Consejo Nacional. Las Reformas aprobadas en la 1ª. Convención Nacional Extraordinaria entran en vigor a partir de su aprobación en la propia Convención.

Artículo Segundo.- Por acuerdo de la Primera Convención Nacional Extraordinaria en relación con lo establecido en el artículo 10 de estos Estatutos, se propone que en el próximo Consejo Nacional Ordinario se revise la posibilidad de pagar el 100% de los gastos que ocasionen los trabajadores en el desempeño de las Comisiones Sindicales Accidentales.

Artículo Tercero.- Con relación al artículo 99, por acuerdo de la Convención indicada en el artículo anterior, se propone que en el próximo Consejo Nacional Ordinario, y de acuerdo con el informe que rinda el secretario de Tesorería y Estadística del Comité Ejecutivo Nacional, se vea la posibilidad de crear un fondo con el 0.5% de las cuotas sindicales destinado a obras de beneficio social para los trabajadores.

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA CASA DE MONEDA DE MÉXICO